



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

En el año de su 130º Aniversario (1891-2021)

XXXII JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL

EN DEFENSA DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA



“LAS INTERVENCIONES JUDICIALES Y UN CASO REAL DE DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR RECAUDADOR DERIVADO DE UN DIVORCIO EN EL ÁMBITO DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL SANTIAGO DEL ESTERO”

AUTORAS:

SOLEDAD CORONEL

E-mail: soledadcoronel@hotmail.com

Doctora en Ciencias Económicas UBA

RAQUEL ELENA RODRÍGUEZ

E-mail: raquelerodriguez@yahoo.com.ar

Magister en Derecho Comercial y de los Negocios de la Universidad de Buenos Aires

Especialista en Sindicatura Concursal UBA y Universidad Notarial Argentina

Vice Presidenta de la Comisión de Actuación Judicial del CGCE

4 y 5 de agosto de 2021

MODALIDAD VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM

Las intervenciones judiciales y un caso real de designación de interventor recaudador derivado de un divorcio en el ámbito de jurisdicción provincial Santiago del Estero por Soledad Coronel y Raquel Rodriguez

1.Introducción

En este trabajo se explicará la medida cautelar de intervención judicial, específicamente referido a las funciones de un interventor recaudador, Contador Público.

Es importante analizar en principio que esta designación se puede solicitar en distintos fueros, en principio a pedido del acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, podrá designarse un interventor recaudador, si aquélla debiere recaer sobre bienes productores de rentas o frutos

Se tratará un caso de un divorcio, en el que la esposa solicita la medida cautelar de intervención judicial fundada en violencia familiar y económica.

Se utiliza como Código de Fondo el Código Civil y Comercial de la Nación y como Código de Forma, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santiago del Estero.

En este sentido se mencionarán las medidas que surgen del Código Civil y Comercial aplicables al caso de un divorcio, vinculadas a las medidas de seguridad para evitar riesgos patrimoniales

El Art 483 CCC (medidas protectorias) y siguientes, se complementa con las del Art 722 CCC., este último establece:

“Deducida la acción de ... divorcio, o antes en caso de urgencia, a pedido de parte el Juez debe disponer medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición por uno de los cónyuges pueda poner en peligro o hacer inciertos, o defraudar los derechos patrimoniales del otro, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial. También puede ordenar medidas tendientes a individualizar la El Art 721 CCC dispone:

Deducida la acción de... divorcio, o antes en caso de urgencia, el juez puede tomar las medidas provisionales necesarias para regular las relaciones personales entre los cónyuges y los hijos durante el proceso... Puede especialmente: inc. d) disponer un régimen de alimentos... conforme con lo establecido en el Título VII de este Libro; e) determinar los alimentos que solicite el cónyuge teniendo en cuenta las pautas establecidas en el artículo 433”. -

También puede ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de los que los cónyuges fuesen titulares. -

La decisión que acoge estas medidas debe establecer un plazo de duración. -

Sin embargo, la aplicación de las normas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación no es el objeto principal de este trabajo, sino que en este caso inciden tangencialmente para la utilización de la figura procesal de la intervención judicial. ” ...-

Se debe recordar que las provincias tienen la facultad de dictar sus propias constituciones y Códigos de forma, en este último aspecto dictaran los Código de Procedimiento de las distintas materias.

Es importante analizar que normas se deben aplicar para conocer de qué manera se cumple la función de interventor en cada jurisdicción, en este caso en Santiago del Estero y si existen diferencias con el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Se realiza un análisis comparativo de las normas que emanan de los Códigos de Procedimiento correspondientes a ambas jurisdicciones.

Finalmente se agregaran las funciones que debe cumplir el interventor recaudador, y adicionalmente las del veedor e interventor informante, que emanan de la resolución del Juez de Santiago del Estero aplicables al caso del divorcio que brevemente se comentara

2. Normativa vigente en relación a las medidas cautelares vinculadas al interventor recaudador en el Código Procesal de la Provincia de Santiago del Estero. Solicitud de la medida cautelar en el Código de Forma.

De oficio o a petición de parte, el juez podrá designar UN (1) interventor informante para que dé noticia acerca del estado de los bienes objeto del juicio o de las operaciones o actividades, con la periodicidad que se establezca en la providencia que lo designó

2.1 Legitimado para solicitarla. Medida que recaerá sobre bienes productores de rentas o frutos

Interventor recaudador. A pedido del acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, podrá designarse un interventor recaudador, si aquélla debiere recaer sobre bienes productores de rentas o frutos.

2.2 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

A pedido de acreedor y a falta de otra medida cautelar eficaz o como complemento de la dispuesta, podrá designarse a UN (1) interventor recaudador, si aquélla debiere recaer sobre bienes productores de rentas o frutos.

2.3 Funciones

Su función se limitará exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración.

2.4 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Su función se limitará exclusivamente a la recaudación de la parte embargada, sin injerencia alguna en la administración.

2.5 Monto de la recaudación

El juez determinará el monto de la recaudación que no podrá exceder del 50% de las entradas brutas

2.6 Depósito de las sumas recaudadas

Su importe deberá ser depositado a la orden del juzgado dentro del plazo que éste determine.

2.7 Interventor informante

Interventor informante. De oficio o a pedido de parte, el juez podrá designar un interventor informante para que dé noticia acerca del estado de los bienes objeto del juicio o de las operaciones o actividades, con la periodicidad que se establezca en la providencia que lo designe.

2.8 Criterio restrictivo de la concesión de la medida. Principio general de toda medida cautelar

Disposiciones comunes a toda clase de intervención. Cualquiera sea la fuente legal de la intervención judicial y en cuanto fuere compatible con la respectiva regulación:

El juez apreciará su procedencia con criterio restrictivo;

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

El juez apreciará su procedencia con criterio restrictivo;

2.9 Conocimientos del designado. Persona ajena al ente intervenido

La designación recaerá en persona que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse, atendiendo a la naturaleza de los bienes, o actividades en que intervendrá; será, en su caso, persona ajena a la sociedad o asociación intervenida.

2.10 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Sin diferencias

La designación recaerá en persona que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse atendiendo a la naturaleza de los bienes o actividades en que intervendrá; será, en su caso, persona ajena a la sociedad o asociación intervenida

2.11 Alcances de las funciones

La resolución que designe al interventor determinará la misión que debe cumplir y el plazo de duración, que solo podrá prorrogarse por resolución fundada.

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Sin diferencias

La providencia que designe al interventor determinará la misión que debe cumplir y el plazo de duración, que sólo podrá prorrogarse por resolución fundada.

2.12 Contracautela

La contracautela se fijará teniendo en consideración la clase de intervención, los perjuicios que pudiere irrogar y las costas.

2.13 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Sin diferencias

La contra cautela se fijará teniendo en consideración la clase de intervención, los perjuicios que pudiere irrogar y las costas

2.14 Gastos extraordinarios. Nombramiento de auxiliares. Autorización previa

Los gastos extraordinarios serán autorizados por el juez previo traslado a las partes, salvo cuando la demora pudiere ocasionar perjuicios; en este caso, el interventor deberá informar al juzgado dentro del tercer día de realizados. El nombramiento de auxiliares requiere siempre autorización previa del juzgado.

2.15 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Sin diferencias

Los gastos extraordinarios serán autorizados por el juez previo traslado a las partes, salvo cuando la demora pudiere ocasionar perjuicios; en este caso, el interventor deberá informar al juzgado dentro de tercero día de realizados. El nombramiento de auxiliares requiere siempre autorización previa del juzgado.

2.16 Deberes del interventor. Diferencias advertidas en el Código Procesal Civil y Comercial de Santiago del Estero Ítem 3)

Deberes del interventor. Remoción. El interventor debe: 54 1) Desempeñar personalmente el cargo con arreglo a las directivas que le imparta el juez; 2) Presentar los informes periódicos que disponga el juzgado y uno final, al concluir su cometido; 3) Evitar la adopción de medidas que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función, o que comprometan su imparcialidad respecto de las partes interesadas, o puedan producirles daño o menoscabo;

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación El interventor debe: 1 Desempeñar personalmente el cargo con arreglo a las directivas que le imparta el juez. 2 Presentar los informes periódicos que disponga el juzgado y UNO (1) final, al concluir su cometido.

Remoción del interventor

El interventor que no cumpliera eficazmente su cometido podrá ser removido de oficio; si mediare pedido de parte, se dará traslado a las demás y al interventor.

Honorarios del interventor

Honorarios. El interventor sólo percibirá los honorarios a los que tuviere derecho, una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión.

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Sin diferencias

El interventor sólo percibirá los honorarios a que tuviere derecho, una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión.

Anticipos

Si su actuación debiera prolongarse durante un plazo que a criterio del juez justificare el pago de anticipos, previo traslado a las partes, se fijarán éstos en adecuada proporción al eventual importe total de sus honorarios.

Regulación del honorario definitivo

Para la regulación del honorario definitivo se atenderá a la naturaleza y modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la importancia de la gestión, a la responsabilidad en ella comprometida, al lapso de la actuación y a las demás circunstancias del caso.

Derecho a cobrar honorarios por el interventor removido

Carece de derecho a cobrar honorarios el interventor removido del cargo por ejercicio abusivo; si la remoción se debiere a negligencia, aquél derecho a honorarios o la proporción que corresponda será determinada por el juez.

Nulidad del pacto de honorarios

El pacto de honorarios celebrado por el interventor será nulo e importará ejercicio abusivo del cargo

3.Síntesis de los aspectos fundamentales que justifican la concesión de las medidas cautelares en un proceso judicial de divorcio basado en violencia familiar y económica en la Provincia de Santiago del Estero

A efectos de ejemplificar con un caso real la procedencia de la intervención judicial. Se considerará un caso que tiene como precedente un divorcio en la Provincia de Santiago del Estero. Se acompañan los aspectos más relevantes de la demanda interpuesta por la esposa, en la que consigna los hechos siguientes:

“En definitiva, el Sr.....ro *gestiona, administra y dispone, a su placer*, está reduciendo la masa de la sociedad conyugal ostensiblemente, mediante dos maniobras:

1) la primera: el vaciamiento de los locales comerciales en común, cambio de nombres de los titulares ante la DGR y AFIP (sin realizar transferencia de fondo de comercio como manda la ley 11.867) y sin el asentimiento conyugal de esta parte; cierre y vaciamiento de

locales comerciales, apertura de otros nuevos a su nombre, o a nombre de la sociedad “.....”, o terceros (presta nombres), etc., todo sin informar y sin contar con el asentimiento de la suscripta.

2) La segunda maniobra del Sr.....o es haber iniciado el divorcio (recientemente notificado y contestado por esta parte), lo cual “prima facie” aparece como legal, sino fuera que encubre actos defraudatorios, ya que parte de su maniobra es establecer una fecha tope de extinción de la comunidad, que, en el contexto de sus acciones, le permitiría consumir la defraudación-estafa a mi parte.

Que luego de haber presentado el Sr. la demanda de divorcio en el corriente año 2020, cerró de manera absolutamente inconsulta locales comerciales, sin más explicación y sin comunicación a la suscripta, produciendo el vaciamiento de mercadería. Cambió el nombre y la titularidad en los organismos correspondientes de igual manera, sin informarme, por lo que todo el acto que realiza mi cónyuge en violación a la ley y a la buena fe, deben ser declarados oportunamente por S.S. a la luz de lo previsto por el CCC. como absolutamente inoponibles a mi parte, a la luz de lo previsto por el Código de fondo, y fijar las correspondientes **compensaciones**, incluso el derecho a la indemnización por los cuantiosos daños y perjuicios que el accionado continúa ocasionándome. -

3) Que la suscripta gestiona únicamente una verdulería inaugurada durante la pandemia, en ese momento esta parte no lo sabía, pero el hecho de quepusiera una verdulería en avenida, en mayo del corriente año y la hiciera hacer cargo a la suscripta, fue una estrategia más de su cónyuge para alejarla de los locales comerciales (todos céntricos) y así poder continuar gestionando a su voluntad, sin control alguno.

Es decir, alejar a esta parte para sustraerla de la posibilidad de conocer la gestión sobre los negocios, la recaudación de caja y la reinversión de los ingresos (dividendos).

El Sr..... no rinde cuentas, no le entrega el 50% de los frutos y rentas gananciales que le corresponden por derecho, teniendo que sacar las ínfimas ganancias que obtiene de la verdulería, la que al tener sólo unos pocos meses alcanza para cubrir la reposición de la mercadería.

El Sr., dispone de todos los frutos y rentas de los gananciales del matrimonio, de todos los fondos de comercio, bienes inmuebles y canteras que forman parte de la masa ganancial.

VI) MEDIDAS ASEGURATIVAS DEL PATRIMONIO: 1)

URGENCIA:

Que como la presente se trata de obtener medidas asegurativas del patrimonio (Art 721 CCC Y ccts), y dada la urgencia del caso (que se explica Infra), se consignan únicamente los bienes que esta parte conoce como pertenecientes a la sociedad conyugal, los que son individualizados con los datos que se conocen actualmente, sin perjuicio de que surjan otros bienes de las medidas informativas, que también se requieren por el presente. -

2) OCULTAMIENTO DE BIENES – GESTION UNILATERAL DE – BIENES A NOMBRE DE TERCEROS:

Que la incertidumbre respecto a poder individualizar la totalidad de los bienes de la masa, es consecuencia además de la urgencia en realizar esta presentación, a que el cautelado oculta las escrituras y toda la documental atinente a los bienes y negocios en común del matrimonio, los gestiona unilateralmente, abusando de su posición dominante y manipuladora tanto durante la relación conyugal, como hasta la fecha que se encuentran separados

Que algunos bienes del matrimonio se encontrarían a nombre de familiares e incluso de terceros, por decisión del cautelado, lo que será acreditado por mi parte mediante prueba documental significativa y con la declaración de los mismos “presta nombres”, en caso de no reconocer expresamente el Sr.

VII) BIENES GANANCIALES CONOCIDOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Que todos los bienes y los dividendos producidos que gestionatienen carácter ganancial, puesto que han sido adquiridos durante el matrimonio y a título oneroso, a saber:

VII). A) BIENES INMUEBLES CONOCIDOS EN LA CIUDAD CAPITAL DE SANTIAGO DEL ESTERO:

- 1) Terreno con Pileta .-
- 2) Casa .-
- 3) Terreno
- 4) Terreno
- 5) Dos Terrenos contiguos

VII).B) BIENES INMUEBLES EN EL EXTRANJERO (BOLIVIA):

VII).C) BIENES MUEBLES CONOCIDOS (AUTOMOTORES):

- 1) CAMIONETA
- 2) Automotor TOYOTA ETHIOS 2018
- 3) MAQUINARIA PESADA DE MINERÍA

VII).D) EMPRESAS COMERCIALES Y FONDOS DE COMERCIO CONOCIDOS:

Los que se enumeran a continuación son dedicados: A la venta al por menor de prendas y accesorios de vestir, al por mayor de artículos de librería y papelería, venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería, al por menor de juguetes artículos de cotillón y juegos de mesa y al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas,

VII) E) MARCAS REGISTRADAS DE TODOS LOS NOMBRES COMERCIALES.

VII). F) 50% GANANCIAL de todas las SOCIEDADES constituidas por

VII).G) 50% DE TODAS LAS MERCADERIAS DE LOS LOCALES COMERCIALES (Fondo de Comercio).-

VII).H) COMPENSACIÓN por el 50 % de todos los dividendos, frutos y rentas que usufructuó sobre bienes gananciales, sin compartir con

VII).I) 50% de todos los MUEBLES ÚTILES, PAQUETERIA, de todos los locales comerciales. -

VIII) MEDIDAS ASEGURATIVAS:

El Art 483 CCC (medidas protectorias) y siguientes, se complementa con las del Art 722 CCC., este último establece:

“Deducida la acción de ... divorcio, o antes en caso de urgencia, a pedido de parte el Juez debe disponer medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición por uno de los cónyuges pueda poner en peligro o hacer inciertos, o defraudar los derechos patrimoniales del otro, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial. También puede ordenar medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de los cónyuges” ...-

Que existiendo irregularidades en la administración y gestión de, la suscripta solicita las siguientes medidas conservatorias de mi patrimonio, a saber:

VIII.1) EMBARGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS INGRESOS Y RECAUDACIÓN TOTAL A CUYOS EFECTOS SOLICITO DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR (veedor, recaudador e informante):

Se ordene el EMBARGO del 50% de toda la recaudación de caja de la totalidad de los locales comerciales individualizados ut-supra, rentas de inmuebles alquilados, utilidades de empresas o industrias y en general de cualquier percepción de créditos (tarjetas de crédito, etc.) Se designe para dicho cometido como interventor veedor recaudador, informante e inventariador a la CPN (inscrita en la nómina de peritos del Superior Tribunal de Justicia), a fin de que apersonándose en los locales comerciales analice los activos y recaude el porcentaje embargado por S.S. sobre todos los bienes productores de rentas o frutos de las entradas brutas, para luego ser depositado su importe a la orden del juzgado dentro de las 24 hs. o entregado por la perito designada directamente a su propietaria la Sra. bajo recibo de su puño y letra. Asimismo la perito deberá hacer un análisis minucioso de la documentación que avale ingresos del giro comercial, rentas de inmuebles alquilados, utilidades de empresas o industrias, y en general de cualquier percepción de créditos (tarjetas de crédito); debiendo realizar todas las investigaciones necesarias, para informarse acerca del giro y los ingresos de las múltiples actividades, realizar inventario, informar acerca del estado de los bienes objeto del juicio o de las operaciones o actividades, con la periodicidad que se establezca en la providencia que lo designe (Art 721 y 722 CCC. Y Arts. 233 y 234 Cód. De rito).-

Que designado que fuera el perito, y una vez aceptado y jurado el cargo, lo faculte S.S. (como se solicita) para apersonarse en los locales comerciales y llevar su cometido, oficiándose a tal fin al Sr. Oficial de Justicia, para que se apersona en cualquiera de los locales comerciales y ponga al perito en funciones y en el mismo acto notifique de dicha medida al Sr.....-

Que no encontramos otra medida útil que pueda reemplazar a la presente, para impedir que el Sr.....se apropie del 50% de mi patrimonio y “ahogue” financieramente a la suscripta.-

Que de no tomar esta medida S.S., cuando se llegue a la etapa de disolución, partición, liquidación y adjudicación, sus bienes ya se habrán esfumados.-

El Art 485 CCC establece que los frutos y rentas de los bienes indivisos acrecen a la indivisión...-

El objetivo es:

- a) Asegurar los bienes del patrimonio; b) asegurar mis derechos en mi carácter de cónyuge; c) asegurar la conservación y administración en las mejores condiciones posibles d) informarse, es decir conocer con certeza la existencia de los bienes y de las deudas de la sociedad

conyugal, los elementos que constituyen la masa ganancial, la comprobación de su estado, a fin de evitar incertidumbres y fraude.-

b)

Que requiero esta medida como medida de seguridad, pero puede constituir la misma una vez realizada, un presupuesto, que puede dar pie a otras medidas cautelares.-

VIII) 2) INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES:

Al no conocer con detalles la totalidad de los bienes que componen el acervo ganancial, y existir la posibilidad de que sea propietario de otros bienes desconocidos por la suscripta, o adquiridos con dinero cuya tenencia ocultó, solicito se disponga la inhibición general de bienes en la persona del SR.-

Dice la doctrina “No es necesaria la prueba de fraude para que se despache la inhibición general de bienes, basta con la prueba de sospecha fundada”.-

VIII) 3) EMBARGO DE FONDOS DEPOSITADOS EN BANCOS o en poder de terceros:

Se libre oficio a la totalidad de los bancos con que opera el incidentado (Galicia, Santiago del Estero, City Bank, Industrial And Commercial, Bank of China, Patagonia S.A. y Banco Santander Río S.A.); en el caso de tener dinero en cualquier cuenta, ordene S.S. trabar embargo sobre el 50% del dinero depositado en cta. cte., caja de ahorro, plazo fijo, cuenta en dólares, caja de seguridad, acciones, títulos de créditos, a nombre del Sr. SOCIEDADSRL, SRL, ya que no se afecta la disponibilidad de lo que le pertenece al otro cónyuge, a cuyo efecto deberá librarse oficio de embargo a la totalidad de los bancos con los que opera el incidentado.-

Hacemos notar, que se debe consignar en los oficios respectivos, que los mismos no requieren ser autorizados por el Banco Central a levantar el Secreto Bancario, en oportunidad de sus informes, atento a que se tratan de cuentas bancarias de propiedad ganancial de la suscripta, que es quien solicita la emisión de dichos informes. -

IX) MEDIDAS CAUTELARES – procedencia y fundamentos:

Que la verosimilitud del derecho se considera acreditada con la sola presentación del acta de matrimonio, y el peligro en la demora, se ve representado en la posibilidad objetiva de frustración, riesgo o estado de peligro de ese derecho. -

Gran parte de la doctrina cree que no es necesario demostrar el peligro en la demora y que la sola promoción de la demanda de divorcio, hace presumirlo.

El sustento de estas medidas está dotado de la necesidad de garantizar los derechos de esta parte sobre los bienes hasta la etapa de liquidación de la sociedad conyugal, para así poder cubrir los posibles créditos existentes y las recompensas o compensaciones.

La provisionalidad de las cautelares, implica que las mismas subsistirán hasta el momento en que la sentencia adquiera firmeza o ejecutoriedad o por el plazo que la conceda S.S. de acuerdo a las circunstancias fácticas que la hagan procedentes.

X) CONTRA CAUTELA:

La doctrina considera que las medidas tutelares no requieren contra cautela, puesto que la verosimilitud en el derecho ya está acreditada por su carácter de cónyuge y la

proficua prueba acompañada por mi parte. Que, por otro lado, el objeto de dichas medidas está formado por los bienes que son de mi propiedad, esto es, del mismo cónyuge que los solicita, es decir, de algún modo, las medidas que se requieren, son para asegurar la eventual disolución de sus propios bienes, y solicitar se preste contra cautela por bienes de uno mismo, sería una sin razón. -

XI) CAUTELARES EN ASUNTOS DE FAMILIA – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA:

En cuanto a su uso, las medidas cautelares en asuntos de familia, y en particular en juicios de divorcio y separación de bienes no son equiparables a una medida cautelar de un juicio civil.

La sociedad conyugal no debe ser vista como una simple Sociedad Comercial, sino que debe tenerse en cuenta que la misma es parte de las relaciones jurídicas familiares que nacen a partir de la celebración del matrimonio. La sociedad conyugal se basa en una serie de principios fundamentales que la distinguen de otro tipo de sociedades.

En primer lugar, se construye, en la mayoría de los casos, sobre la base de la armonía, la confianza y el afecto entre los cónyuges. Es un régimen que se basa en la buena fe y en la confianza mutua. Por ello es fundamental para esta parte que S.S. despache las medidas, pues el Cautelado no se maneja con buena fe, todo lo contrario. -

En carácter de cuota alimentaria provisoria solicito la suma de \$250.000, discriminados de la siguiente manera \$150.000 para nuestras hijas y \$100.000 en favor de la suscripta, dado el nivel de vida que las mismas tenían durante el matrimonio y demás circunstancias expuestas en el presente escrito: el ingreso del alimentante a costa de la explotación exclusiva de bienes comunes, etc.- El Art 721 CCC dispone:

“... Deducida la acción de... divorcio, o antes en caso de urgencia, el juez puede tomar las medidas provisionales necesarias para regular las relaciones personales entre los cónyuges y los hijos durante el proceso... Puede especialmente: inc. d) disponer un régimen de alimentos... conforme con lo establecido en el Título VII de este Libro; e) determinar los alimentos que solicite el cónyuge teniendo en cuenta las pautas establecidas en el artículo 433”. -

También puede ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de los que los cónyuges fuesen titulares.-

La decisión que acoge estas medidas debe establecer un plazo de duración. -Que se solicita las medidas por el término de 12 meses teniendo en cuenta el patrimonio y la complejidad por el volumen de bienes.-

XII) PRUEBA:

A) DOCUMENTAL:

1) Constancia de los autos expte. N° 680860 : En particular oficio de exclusión, prohibición de contacto y acercamiento del Sr. a nuestra mandante; fijación de cuidado personal unilateral de las hijas menores a cargo de la madre y de custodia policial en el domicilio de las mismas.-

2) legajo N° 280/2020 de la oficina de protección a las víctimas de violencia familiar en 9 fs., De donde surge la individualización de la ficha de la denunciante, el informe de riesgo (“altísimo”) y constancias de la evaluación y entrevista psicológica por la cual formula denuncia la actora y asimismo informe de valoración de riesgo. En el informe de riesgo a cargo de la psicóloga y trabajadora social de la oficina de violencia de fecha 24/06/2020 en el

acápito “antecedentes de violencia”, se refiere: “...en cuanto a la VIOLENCIA ECONÓMICA de matrimonio legalizada y timbrada (1 fs.) y libreta de matrimonio (5 fs.) entre la Sra. y el Sr.

4) Fotocopias de DNI de la Sra., del Sr.....o y de sus hijas.

5) Exposiciones reservadas de la Sra., a saber:

a) Del 18/02/2020 donde entre otras cuestiones la misma expone que el Sr.....o habría llegado ese día de viaje desde Bs. As. Realizando una compra de útiles escolares por la suma de \$3.000.000;

6) Tickets y Facturas de LOCALES COMERCIALES de la SOCIEDAD CONYUGAL

7) Planillas de ventas semanales (lunes a sábados), de los distintos locales comerciales de las partes, discriminados por venta de cada empleada, ingreso de cada local y recaudación según distintas formas de pago (tarjetas, créditos personales, efectivo), de distintos periodos de los años 2018/2019, a saber:

Que el Sr.....o obtiene ingresos patrimoniales cuantiosos de la explotación de los locales comerciales ubicados en la ciudad de Santiago del Estero, individualizados ut-supra; como del cobro de la renta de los inmuebles que alquilan fuera del país (República de Bolivia), como en esta provincia, en su calidad de locadores; como los frutos de la explotación de la Mina de Oro, cuya concesión poseen en ese país, sin informar a la suscripta ni rendir cuentas, ignorando esta, que otras inversiones ha realizado Castro, con el dinero producto de la explotación de los bienes gananciales, incluso percibe el dinero de los contratos a nombre de la suscripta.-

Que en los hechos,o gestiona, administra y dispone del 100% (cien por ciento) de los bienes gananciales con oposición de la suscripta.-

Que de las planillas de ventas acompañadas y consignadas ut-supra, surge que en los periodos 2018/2019 de los siete locales comerciales indicados en las mismas (aún no se encontraban abiertos los restantes) el mínimo ingreso era de \$.....-

Que durante todos estos años de matrimonio, la suscripta no recibió jamás el porcentaje de ganancias que le corresponde, por ser creadora, co-fundadora de los citados locales comerciales y haberlos hecho progresar trabajando de domingo a domingo.-

Que la suscripta apenas recibía lo esencial para solventar los gastos comunes del hogar y los gastos personales. -

3.1 Justificación del peligro en la demora

Copia de notificación de AFIP de fecha 11/05/2017 a la Sra., de una resolución de AFIP de instruir sumario en contra de la suscripta, por la siguiente infracción:

“Haber consignado montos inexactos en las declaraciones juradas del IVA en los periodos fiscales de Julio a diciembre de 2012, al omitir declarar la totalidad de sus ventas con tarjetas de créditos, originando una diferencia a favor del Fisco de \$89.601,40. Sanción: 15 días para que alegue en su defensa por escrito y proponga o entregue pruebas que hagan a su derecho. AFIP Seccional San Miguel de Tucumán (actualmente \$3.000.000). -

Que de esta documental, surge evidente el Peligro en la demora, ya que teme la suscripta queo continúe usando el nombre de la misma en sus actos de administración, para endeudarla y hacerla personalmente responsable patrimonial y penalmente por las deudas y eventual delito penal de evasión al fisco, mientras el mismo, se lleva impunemente las ganancias, como ya la amenazo en reiteradas ocasiones, de que le dejaría muchas deudas y él se iría de la provincia o el país, no sin antes declararse en quiebra.,

3.2 Documental en poder de la parte medida informativa:

Se intime al Sr.....a presentar toda la documentación: las escrituras que acreditan la propiedad de todos los BIENES MUEBLES e INMUEBLES registrables; Los títulos de todos los vehículos automotores dentro del país como fuera de él; Las constancias de rentas, de AFIP y las Facturas que acreditan la propiedad de los FONDOS DE COMERCIO; la documentación que acredita la concesión y explotación de las canteras de oro; sea que la documental requerida en todos los casos se encuentre a nombre de cada uno de los cónyuges, o de ambos, o de terceros inclusive, pero que en los hechossaben que pertenecen a la sociedad conyugal de gananciales. Asimismo, exhiba los contratos de locación de todos los inmuebles alquilados a la fecha. -

3.3 Prueba testimonial para acreditar el *fumus bonis iuris* y el *periculum in mora*

Para acreditar el *fumus bonis iuris* y el *periculum in mora*, esta parte ha de valerse de la declaración testimonial de las siguientes personas,

1) con domicilio en Avda. Sgo. del Estero.-

2), quien figura inscripta como dueña de dos de los locales comerciales de ropa para niños, juguetes y accesorios, ubicada en peatonal 7 de fecha 10/07/2017 (poder a nombre de ayelen).-

D) MEDIDAS INFORMATIVAS:

Se LIBRE Oficio a las siguientes entidades públicas y privadas, a efectos de solicitar los siguientes informes, a saber:

1.- A la AFIP, a efectos de que informe con relación a la condición de inscripción de las partes y asimismo de los locales comerciales ut-supra individualizados, en su caso, a nombre de quien se encuentran, desde cuándo, cambio de domicilio

2.- AI REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de Santiago del Estero, a efectos de que informe con relación a los establecimientos comerciales y sociedades indicadas más arribas (.....) como de propiedad de las partes, su condición societaria, la integración de las mismas y remita copia certificada de los legajos de cada una,

3.- A LOS BANCOS: GALICIA, SANTIAGO DEL ESTERO, CITY BANK, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL, BANK OF CHINA, PATAGONIA S.A. Y SANTANDER RÍO S.A., a efectos de que remita detalle de movimientos de las cuentas bancarias a nombre de la suscripta, el Sr....., y las sociedades..... SRL y SRL, correspondientes a los meses de enero, febrero, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.-

4.- Se oficie a las TARJETAS DE CRÉDITO NARANJA, VISA, MASTERCARD, FINANCIERA CASH, TARJETA CUYANA, BANCRED a efectos de que

informen las compras y pagos realizados por y a los locales comerciales de propiedad de las partes y las Sociedades SRL y.....n SRL, durante los meses de enero, febrero, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.-

5.- AL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, a efectos de que informen la existencia de vehículos automotores, inscriptos a nombre de las partes y en su caso, remita

detalles de los mismos. -

6.- AL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, a efectos de que informen la existencia de bienes inmuebles, de propiedad de alguna de las partes o las Sociedades Comerciales SRL y SRL y en su caso, remita copia certificada de la MFR de los mismos. -

7.- AL REGISTRO DE MARCAS, a fin de que informe a quien pertenecen las siguientes marcas.....

XIII) PETITORIO:

Por lo expuesto a S.S. solicito:

1) Me tenga por presentada, por parte en mérito al poder acompañado, por denunciado domicilio real y constituido el procesal en casillero 456, con patrocinio letrado del Dr.

2) Se tenga por denunciado los bienes conocidos del matrimonio (ap.VII), por interpuesta Medidas Asegurativas: Embargo del 50% de todos los ingresos del cautelado Sr. e Inhibición General de Bienes del mismo; designación de un interventor Recaudador, Veedor e inventariador, con las facultades solicitadas y por el término de 12 meses dada la proficua cantidad de bienes que componen la masa de la comunidad (ap.VIII).-

3) Se fije una cuota alimentaria provisoria, con carácter cautelar de \$150.000 en favor de nuestras Hijas:..... y de \$100.000 en favor de la suscripta....., en contra del Sr.....de acuerdo a lo previsto por los Arts. 721, inc. 4 y 5 CCC. y 433, inc. a, b, c, d, f h, i. (ap.XI).-

4) Se tramite el presente inaudita parte dado el carácter cautelar de esta presentación, hasta tanto se efectivicen las medidas para lo cual solicito HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS (ap.IV).-

5) Se tenga por acompañada la PRUEBA DOCUMENTAL y por ofrecida la restante como prueba informativa, testimonial, etc. (apartado XII).-

6) Sin perjuicio de que se ha subido a por la mesa virtual toda la documentación en pdf, solicito autorice S.S. dada la proficua documentación que se acompaña a presentarla en soporte papel por ante los estrados del Juzgado, previo turno.-

7) Se ordene la producción de las Medidas Ut-supra requeridas, sin contracautela por lo expuesto (ap.X).-

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.-

4. Síntesis de los principales hechos contenidos en la demanda en la que se solicitan medidas cautelares

Violencia intrafamiliar y actos de administración y disposición de bienes y negocios en común con la cautelante con el propósito de defraudar y desbaratar los derechos que le corresponden en su calidad de socia en la sociedad conyugal en la cual existen numerosos negocios comerciales e inmuebles que conforman la sociedad conyugal. Sustracción de dividendos del capital, vaciamiento de los locales de negocios sin realizar la transferencia de fondos de comercio entre otros hechos que configurarían el fundamento de la solicitud de medidas precautorias

4.1 Justificación de las medidas cautelares

Manifiesta la ocurrente que la medida solicitada tiene por finalidad a) Asegurar los bienes del patrimonio; b) asegurar mis derechos en mi carácter de cónyuge; c) asegurar la conservación y administración en las mejores condiciones posibles; d) informarse, es decir, conocer con certeza la existencia de los bienes y de las deudas de la sociedad conyuga, los elementos que constituyen la masa ganancial, la comprobación de su estado, a fin de evitar incertidumbre y fraude.

4.2 Requisitos que corresponde verificar para decretar la procedencia de las medidas cautelares

Se analizan los requisitos de viabilidad o procedencia, comunes a toda medida precautoria: 1 - Verosimilitud del derecho (Fumus Bonis Iuris); 2. Peligro en la demora (Periculum in mora) y 3. Caucción (Contra-cautela);

4.3 Simplificación de los procedimientos cautelares en el ámbito del Derecho de Familia

En el ámbito del Derecho de Familia, rige el principio de simplificación de los procedimientos cautelares, ampliamente avalado por la Jurisprudencia y Doctrina nacionales. La aplicación de dicho principio en nuestra materia supone que, para la concesión de Medidas Cautelares, no se exige la concurrencia de aquéllos como conditio sine qua non, puesto que la misma se presume por la sola promoción de la demanda de divorcio vincular o separación personal (C.Nac.Civ., Sala H, 9/5/1996, F. de B., M.C. v. B., A.J., L.L. 1996-E-288)

En estos casos el juzgador, debe debatirse en la incómoda disyuntiva de elegir entre dos males (como reza el dicho popular), optando por el mal menor, siendo por ello preferible asegurar (incluso excesivamente) los bienes del cautelado, a no asegurarlos o sólo asegurar una parte de ellos, con el peligro latente que implica para quien se encuentra en situación de vulnerabilidad económica.

4.4 Facultad de los magistrados de adoptar las medidas cautelares más idóneas para el caso concreto

De lo expuesto, surge sin mayor discusión que los magistrados, por imperio de la ley, disponen de un amplio espectro de acción en lo referido a la adopción de medidas cautelares, ya que tienen la facultad de elegir la más idónea y acorde al caso concreto. Dicho esto, habré de expedirme sobre la admisibilidad de las Medidas Cautelares solicitadas: De la profusa documental acompañada digitalmente, se acredita prima facie la verosimilitud del derecho invocado por la solicitante. A su vez, la naturaleza de la pretensión deducida y los hechos expuestos en que ésta se funda (los cuales configuran claros ejemplos de Violencia Económica en contra de la mujer y del grupo familiar) hacen presumir la existencia de un peligro real y concreto para la situación económica de la cautelante, ya que, en caso de no admitirse su pedido, ello podría influir en la sentencia a dictarse en su oportunidad o convertir la ejecución de ésta en ineficaz o imposible.

4.5 Configuración de violencia económica hacia la mujer

La Violencia Económica ejercida contra de la mujer, es definida en el art. 5 acáp. 4 de la Ley N 26.485 como aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer. Ante la violencia económica ejercida hacia la mujer el magistrado debe, procurar a igualdad económica entre las partes o bien, lograr la mayor equiparación posible de recursos y/o posibilidades económicas entre ellas, teniendo en consideración el evidente desequilibrio patrimonial existente, todo ello en aras de eliminar cualquier vestigio de sometimiento económico cometido contra la mujer por su condición de tal

.Por ello y porque la tutela cautelar no podría obtenerse con otras medidas más eficaces que las solicitadas, bajo responsabilidad de la peticionante y previa extensión de fianza personal de los letrados intervinientes por ante la Actuaría del Juzgado (conforme el trámite previsto en el art. 209 del CPCC), en consonancia con las facultades acordadas a la suscripta por imperio de los 483 y 722 del CCCN,

5. Medidas cautelares concedidas

Se disponen las siguientes medidas cautelares

5.1. Embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%)

De toda la recaudación de caja en la totalidad de los locales comerciales indicados por la cautelante, rentas de inmuebles alquilados, utilidades de empresas o industrias y, en general, cualquier percepción de créditos por parte del Sr. (tarjetas de crédito, depósitos o transferencias bancarias y/o por cualquier otro medio de pago).

5.2. Designación del interventor. Funciones asignadas

Por sorteo de un perito especializado en contabilidad, de la nómina de profesionales inscriptos por ante el STJ, quien habrá de ejercer la función de Interventor, veedor, informante y recaudador

(arts. 233 y 234 del CPCC) en todas las operaciones contables y auditorías a realizarse en todos los bienes productores de rentas o frutos (entradas brutas) que pertenezcan a la sociedad conyugal o al..... Dicho perito deberá depositar los montos embargados en proporción al (50%) en una cuenta a abrirse en el Banco..... Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y correspondiente a los presentes obrados, la cual permanecerá inmovilizada hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa principal. El perito en cuestión tendrá la función de controlar detallada y minuciosamente la documentación que avale los ingresos y egresos del giro comercial (a cuyo efecto se requerirá al cautelado la exhibición de los libros contables), rentas de los inmuebles alquilados, utilidades o frutos producidos por empresas o industrias y, en general, deberá dar cuenta de cualquier ingreso que provenga de las actividades comerciales desplegadas por el cautelado (tarjetas de crédito, cheques, transferencias o depósitos bancarios, etc). Asimismo, se autoriza al perito a realizar un prolijo inventario de los bienes y del estado de los mismos así como de las operaciones o actividades comerciales desplegadas por el Sr....., con el objeto de determinar el funcionamiento del giro comercial y de los ingresos provenientes de aquéllas. De igual modo, se autoriza expresamente al perito a realizar toda gestión tendiente a determinar la existencia de otros bienes muebles, muebles registrables e inmuebles a nombre del Sr. y/o de terceros por cuenta de éste.

5.3 Plazo para el cumplimiento de la función asignada. Posibilidad de prórroga

El perito estará en la función designada por el término de

CIENTO OCHENTA (180) DÍAS corridos desde su aceptación y juramento de cargo, los que serán prorrogables a pedido de la parte interesada, por resolución fundada de la suscripta siempre que los motivos que exponga la cautelante justifiquen la necesidad de extender el cometido de aquél,

5.4 Presentación del informe

Se deberá presentar el informe de todo lo actuado - con motivo de sus funciones - por ante este Juzgado con una periodicidad de

TREINTA (30) DÍAS corridos bajo apercibimiento de hacerlo cesar en su cargo si incumpliere con esta disposición.

5.5 Autorización para la Presentación en los locales Requerir el auxilio de la fuerza publica

Designado que fuere por sorteo el profesional y habiendo aceptado y jurado el cargo conferido, se autorizará al perito a presentarse en los distintos locales comerciales en compañía del Sr. Oficial de Justicia quien procederá a colocarlo en funciones, a cuyo efecto este podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si el caso así lo amerita.

5.6 Decretar la inhabilitación general de bienes

Se decreta la inhabilitación general de bienes que fueren propiedad, en todo o en parte, del Sr....., a cuyo efecto se ordena el libramiento de oficios a los organismos, entidades y/o registros donde estuvieren asentados los títulos de aquéllos, debiendo la cautelante indicar cuáles son los mismos.

5.7 Decretar el embargo de las cuentas bancarias

Al pedido de embargo de cuentas bancarias: Oportunamente, si correspondiere. En su lugar, en uso de las facultades acordadas a la suscripta en virtud del art. 214 del CPCC, ordenase la indisposición de fondos

Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todo lo que estuviera depositado en las entidades bancarias con que opera el cautelado (Galica, BSE, City Bank, Industrial and Commercial, Bank of China, Patagonia S.A., y Banco Santander Río S.A.), a saber: cuentas corrientes, cajas de ahorro en pesos y en dólares, plazos fijos, caja de seguridad, acciones y títulos de crédito a nombre del Sr. Castro, pudiendo únicamente disponer del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante. A tales efectos, ofíciase a las entidades bancarias indicadas, haciendo constar en dichos oficios que los mismos no requieren ser autorizados por el Banco Central para levantar el secreto bancario, en oportunidad de sus informes, atento a que se tratan de cuentas bancarias de propiedad ganancial de la cautelante, quien es la solicitante de los informes.

5.8 Fijar cuota provisoria de alimentos a favor de la cautelante

Fijar en concepto de cuota provisoria de alimentos a favor de la cautelante y de sus hijas (art. 721 inc. e del CCCN) la Suma Pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000,00) la que deberá ser depositada por el Sr., del 01 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial del BSE Suc. Tribunales, a nombre de la requirente, a la orden de este Juzgado y correspondiente a estos obrados.

5.9 Tramite reservado

Atento a la naturaleza de la cuestión planteada, pudiendo ser compulsado el mismo únicamente por la cautelante y/o por sus letrados en presencia de la Actuaría correspondiente. Téngase presente la prueba ofrecida, proveyéndose la misma en forma de estilo:

a).-Documental. Informativa Documental en poder de las partes INTÍMASE al Sr. para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, presente ante este Juzgado la totalidad de la documentación que acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, la correspondiente a todos los vehículos automotores que se encuentran dentro del país como fuera de él, las constancias de rentas, AFIP y las facturas que acreditan la propiedad de los fondos de

comercio, documentación que acredita la concesión y explotación de las canteras de oro situadas en Bolivia, sea que la documental requerida en todos los casos se encuentre a nombre de cada uno de los cónyuges o de ambos, o de terceros inclusive. Asimismo, se

Intima al Sr. por igual término que el indicado a presentar los contratos de locación de todos los inmuebles locados a la fecha, bajo apercibimiento de aplicarse la presunción que contempla el art. 393

in fine del CPCC si concurren otros elementos de juicio que tornen verosímil la existencia y el contenido de los documentos indicados.

6.Síntesis de la labor del interventor y su actuación en jurisdiccion de Santiago del Estero

En este acápite nos referiremos al Rol **del** Interventor Recaudador

En la Actuacion Judicial, la figura del Interventor suele ser desconocida,y existe una creencia de que es una Tarea relativamente sencilla, sin embargo en la practica lleva mucha dedicación y tiempo, por lo que es importante estar interiorizado en el tema antes de aceptar el cargo.

La tarea básicamente consiste es Recaudar Fondos , generalmente en Efectivo que pueden provenir de la Caja o Cuenta Bancaria según el Rubro / Actividad del Intervenido para luego Depositar en una Cuenta Judicial que se abra al efecto, y luego presentar informes de Recaudacion , detallando el Grado de Avance .

Esta función es Indelegable, y siempre será realizada bajo las directivas que el Juez Imparta , lo que surge del mismo Oficio Judicial , el cual establece el porcentaje a Recaudar, y demás tareas que debe desarrollar el Interventor durante el periodo que duren sus funciones .

La tarea a desarrollar debe ser desempeñada en forma personal, y según la complejidad de la mismo se puede solicitar previa autorización del Juez la designación de un Equipo Colaborador, mediante escrito Judicial .

El Proceso

- 1- Las designaciones se realizan de forma similar al establecido para Peritos, por lo que una vez notificados debemos realizar La ACEPTACION DEL CARGO dentro de los plazos establecidos.
- 2- Existen dos maneras de Actuar, mediante la designación de un Oficial de Justicia, o través la designación “ad hoc”
 - Mediante Oficial de Justicia: Una vez que el juzgado envio el mandamiento a la “Oficina de Mandamientos “ debemos tomar contacto con el Oficial de Justicia quien resulta según el domicilio de la parte que debemos intervenir, a fin de acordar una fecha de visita para “PONERNOS EN POSESION DEL CARGO .
 - Mediante la designación ad hoc, simplemente se retira el mandamiento dejando constancia en el Expediente, y con el documento ya estamos habilitados de constituirnos en el domicilio del Intervenido para dar inicio a nuestra labor –

Pueden darse dos situaciones:

- El intervenido no manifieste oposición, y nuestra labor puede desenvolverse con normalidad, pues en este caso el Oficial de Justicia (si es llevado a cabo de esta forma) pasa a notificar lo establecido en el Mandamiento por su Señoría, informando la tarea del Interventor, Porcentaje o suma a Recaudar, Plazo de Intervencion, etc.
- El Intervenido no se encuentre en el domicilio , no nos atienda nadie o se oponga a la realización de la tarea , lo cual se debe plasmar en Un acta Labrada por el Mismo interventor, haciendo constar tal situación a los efectos de informar a su señoría, y repetir el procedimiento a los días. Y si la situación lo amerita puede incluso recurrir al Auxilio de la Fuerza Pública, si solo si el Oficio asi lo estableciera.
- Durante el Acto de Posesion del Cargo, el Interventor también Informara como se desarrollara el Procedimiento, la documentación que se requerirá periodicamente, pudiendo ser cierres zeta , cierres de lote , resúmenes bancarios, todo lo que sirva de sustento a nuestra tarea contable a fin de establecer el monto a recaudar. Además durante este mismo acto se solicita Constancia de Inscripción ante Afip, Rentas Provinciales, contrato de alquiler, se podrá hacer relevamiento del Personal y la entrega de un comprobante fiscal, lo que será plasmado en el Acta correspondiente que se labre en ese momento –
- El interventor durante todo el Proceso de Intervención debe labrar actas de todas las actuaciones / visitas, debiendo constar la firma de las partes , de esta forma se dará conformidad a lo manifestado en las mismas y servirá de Prueba de lo actuado y de Base en la preparación de nuestros Informes-
- El monto a recaudar será el estipulado por el Juez en el mandamiento, usualmente se establece hasta un 35% o o una suma fija, No obstante se acuerda con el Sujeto Intervenido el tiempo de entrega del dinero, y designar al encargado de la Caja o Titular como Depositario Judicial, hasta que los fondos sean retirados por el Interventor, dejando constancia de tal situación en Acta.
Se pueden hacer planillas de caja a fin de facilitar nuestra tarea que sirva de Papel de Trabajo para establecer el monto a recaudar y para nuestros Informes.
- En cada oportunidad de recaudar, se labra un acta, para hacer constar tal situación. El modelo sugerido es el siguiente:

Lugar, Fecha -

En mi carácter de CPN....., Perita Interventora designada en autos EXP 687809, Me constituyo en el local , Titular CUIT sito en y siendo atendido por la Sr/a. , en carácter de , luego de Relevar las Planillas de Caja por el Periodo que abarca los días fin de determinar el Saldo a Embargar

Las Planillas arrojan los siguientes montos:

- CAJA Fecha..: \$

- CAJA Fecha..: \$
- CAJA Fecha..: \$
- CAJA Fecha..: \$
- CAJA Fecha..: \$

El total de ventas en dicho periodo asciende a la suma de \$..... correspondiendo retener en concepto de EMBARGO (... %) el monto de \$....., monto que se hace entrega en este acto ,

De esta forma se da cumplimiento a la medida cautelar, y se da por terminada el acta siendo

A fin de establecer el monto a recaudar, se pueden establecer procedimientos Tipo “ Punto Fijo “ similar al establecido en Afip, pero solo por directiva del Juez , pudiéndose aplicar en determinados rubros, en donde se procede a anotar cada una de las ventas u operaciones y al final de la jornada comparar con lo facturado. Este tipo de operativo puede ser solicitado por Nuestra señoría cuanto se tiene dudas acerca de los ingresos de la actividad y determinar la realidad económica el Intervenido

En dicho caso puede ser necesaria que la tarea sea realizada por un equipo colaborador, y es conveniente se solicite al Juez que se fije una suma a retener de la recaudación a cuenta de Honorarios. Similar criterio se aplicaría en el caso de que la Intervención nos insumiera más de una mes.

Periódicamente debemos presentar un Informe, el plazo lo establece el mismo juez, y en el mismo debemos informar el monto que se va recaudando, el periodo que abarca la recaudación, y con copia del ticket de depósito ,resumen del banco donde conste el saldo de la cuenta y demás situaciones que surjan de la intervención valiéndose de prueba lo argumentado en las actas y todo lo inherente a nuestra Función como Interventor, Pudiéndonos atribuir no solo la Función de Recaudación sino También Informar , Veedor, o incluso Administración.- El informe no debe ser subjetivo, ni basarse en presunciones, solo informar situaciones reales.

Finalizada nuestra tarea, con el ultimo deposito efectuado y en el Informe Final mediante el cual se hace un detalle de nuestra actuación en general , solicitamos que se apruebe la gestión realizada y se regulen los honorarios por nuestra actuación, pudiendo solicitar que se retengan los fondos depositados y no se liberen los mismos hasta tanto los honorarios se encuentren regulados y firmes, entendiendo que forman parte de las costas previstas por el juez, Debemos tener en cuenta que en la práctica cobran las partes interesadas y se olvidan de nuestro trabajo, por lo que lo más conveniente y dado la envergadura del trabajo es cobrarlos antes de finalizar la recaudación.

Particularmente considero que la labor del Interventor dentro de los Auxiliares de Justicia es el más importante, ya que requiere otro tipo de trabajo, contamos con plazos legales para la presentación de informes , responsabilidad de la recaudación , tenemos un rol determinante en la justicia ya que nos convertimos en colaboradores directos , y

además constituye una tarea muy enriquecedora a nivel profesional, por lo que es importantísimo asegurarse el tema de honorarios para que nuestra labor no se vea minimizada.

7. Conclusiones

Es importante analizar de todo lo expuesto cuáles son las funciones básicas de un interventor recaudador que si bien puede tener pequeñas variantes de acuerdo a la jurisdicción en donde actuemos existe un esquema básico de la intervención.

De acuerdo al análisis efectuado las funciones básicas de un interventor surgen de la normativa del Código Procesal de la jurisdicción en donde el funcionario deba actuar y dependerán también del fuero en que se desempeñe, en el caso expuesto se debe considerar el Código Procesal Civil y Comercial de Santiago del Estero y las normas aplicables del Código de fondo Civil y Comercial de la Nación sobre el divorcio explicadas en el texto de este trabajo.

Siempre estas medidas deben responder a los requisitos de toda medida cautelar que son verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela, las que se tomarán inaudita parte.

1 - Al igual que las designaciones como Peritos, la designación como Interventor Recaudador podremos visualizarlas en el Sistema de Gestión Judicial del PJN en el ámbito de la Justicia Nacional

En virtud de que cada provincia sanciona su propio Código Procesal y posee autonomía en esta área podrán existir

2 - El Interventor Recaudador debe aceptar el cargo dentro del plazo que determine el Tribunal, que surge además del respectivo Código Procesal

3 - Dentro del plazo que fija el Tribunal, debe confeccionar y dejar a confornte el mandamiento de posesión de cargo.

4 - Existen dos maneras de actuar:

- Una es mediante la designación de un Oficial de Justicia: una vez que el juzgado envió en mandamiento a la "Oficina de Mandamientos"
- Se debe esperar unos días y apersonarnos a efectos de tomar contacto con el Oficial que actúa en la zona correspondiente al domicilio de la parte que debemos intervenir. Se acordará una fecha de visita a efectos de que nos pongan en posesión del cargo y poder realizar la tarea encomendada.
- Otra forma es mediante la designación "ad hoc". En general es más práctica, aunque no siempre la más efectiva a los ojos de quien ha de ser intervenido. Este tipo de designación podemos solicitarla alegando economía procesal.

5 – Solicitud de facultades Antes de la confección del mandamiento, además de poder solicitar la designación "ad-hoc" podremos solicitar facultades para denunciar domicilio, recurrir al auxilio de la fuerza pública y habilitación de días y horas inhábiles. Todo, en un mismo escrito.

6 – Domicilio El domicilio que se indica en el mandamiento debe ser aquel que figura en el expediente por la propia demandada o el que haya denunciado la actora para el supuesto de que la demandada se encuentre en rebeldía.

7 – Designación ad-hoc. Si la designación es "ad-hoc" simplemente retiramos el mandamiento dejando constancia en el expediente. En ese caso nos constituimos en el domicilio de la parte intervenida siempre acompañados del documento.

8 - Si, por el contrario, interviene un Oficial de Justicia, lo tendrá en su poder.

9 – Supuesto de no hallar a nadie en el domicilio Si llegado el caso de constituimos en el domicilio, no nos atiende nadie, no podrán ponernos en posesión del cargo y debemos presentar un escrito informando el resultado de la diligencia solicitando se haga saber a la parte actora. Se podrá indicar detalles del inmueble, informar si se encuentra en estado de abandono, alquiler, si no hay una vivienda o local. Podría ocurrir que sea un terreno baldío, etc. Siendo así, la parte actora debe denunciar nuevo domicilio a efectos de diligenciar un nuevo mandamiento de posesión de cargo.

10 – Supuesto de no hallar a la parte demandada en el domicilio Si nos atienden, pero no se encuentra la parte demandada, informaremos al dorso del mandamiento lo sucedido y además de solicitar todo dato de utilidad que nos permita acreditar que hemos llevado a cabo la diligencia. Debemos demostrar mediante alguna documentación que demuestre que quien nos ha recibido en el domicilio no es parte en el juicio y para ello debemos solicitar que nos exhiban contrato de alquiler, habilitación municipal, constancia de inscripción en AFIP o la entrega de un comprobante fiscal.

11 – Monto a recaudar. El monto a recaudar estará estipulado en el mandamiento. No obstante, se recomienda acordar con la parte el plazo y tiempo de entrega del dinero, siempre teniendo en consideración el monto reclamado.

12 – Supuesto en que la recaudación nos insumiera más de un mes Si la recaudación nos insumiera más de un mes, el interventor puede estimar la cantidad de meses que le insumirá recaudar la suma encomendada y solicitar al Juez que se fije una suma a retener de la recaudación a cuenta de honorarios, invocando el Art. 227, inc. 1 CPCCN.

13 – Presentación del informe de rendición periódica. Periódicamente debemos presentar el Informe de Rendición haciendo saber la suma encomendada recaudar, lo recaudado efectivamente y el importe que resta recaudar. Puede haber uno o varios informes periódicos conforme lo disponga el Juzgado (Art. 227, inc. 2 CPCCN)

14 – Solicitud de aprobación de la gestión. Finalizada la tarea, con el último depósito efectuado y en el informe mediante el cual detallamos la actuación realizada, solicitamos se apruebe la gestión realizada y que se regulen los honorarios por la actuación. Esto, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 227 CPCCN.

15 – Cobro de honorarios. Una vez que los honorarios han sido regulados y han quedado firmes estaremos en condiciones de cobrarlo
Se cobrará de la misma manera que hemos llevado a cabo la recaudación, siempre que no hayan sido apelados antes. En ese caso habrá que esperar a que regrese de Cámara.

16-Posibilidad de retener los fondos depositados. Podemos solicitar que retengan los fondos depositados y no se liberen los mismos hasta tanto los honorarios de este funcionario se encuentren regulados y firmes. Ello, entendiendo que nuestros honorarios forman parte de las costas previstas por el juez en el auto que ordena la intervención.

17-Por último en el caso específico comentado el interventor fue designado por sorteo indicando que la designación debía recaer en un perito especializado en contabilidad, de la nómina de

profesionales inscriptos por ante el STJ, quien habrá de ejercer la función de Interventor, veedor, informante y recaudador (arts. 233 y 234 del CPCC) en todas las operaciones contables y auditorías a realizarse en todos los bienes productores de rentas o frutos (entradas brutas) que pertenezcan a la sociedad. Por lo que resulta de importancia todos los elementos que surgen de la demanda agregada

18- El juez de la jurisdicción de Santiago del Estero asigno al perito en cuestión tendrá la función de controlar detallada y minuciosamente la documentación que avale los ingresos y egresos del giro comercial (a cuyo efecto se requerirá al cautelado la exhibición de los libros contables), rentas de los inmuebles alquilados, utilidades o frutos producidos por empresas o industrias y, en general, deberá dar cuenta de cualquier ingreso que provenga de las actividades comerciales desplegadas por el cautelado (tarjetas de crédito, cheques, transferencias o depósitos bancarios, etc). Asimismo, se autoriza al perito a realizar un prolijo inventario de los bienes y del estado de los mismos así como de las operaciones o actividades comerciales desplegadas por el Sr....., con el objeto de determinar el funcionamiento del giro comercial y de los ingresos provenientes de aquéllas. De igual modo, se autoriza expresamente al perito a realizar toda gestión tendiente a determinar la existencia de otros bienes muebles, muebles registrables e inmuebles a nombre del Sr. y/o de terceros por cuenta de éste.